

FONDO PARA LA PREPARACIÓN LINGÜÍSTICA Y ACADÉMICA DE LOS BENEFICIARIOS AL PREPARACIÓN LINGÜÍSTICA Y ACADÉMICA "PILOS POR EL MUNDO"

REGLAMENTO OPERATIVO

La Junta Administradora del Fondo para la preparación Lingüística y académica de los beneficiarios al preparación lingüística y académica "Pilos por el Mundo", en ejercicio de lo establecido en el numeral primero de la cláusula Quinta del Convenio No. 00780 de 2016 (MEN) No. 2016 0112 (ICETEX), procede a emitir el Reglamento Operativo de este Fondo y crear las políticas para su funcionamiento.

CAPITULO I Naturaleza del Fondo

ARTICULO PRIMERO - OBJETO: Constituir un fondo en administración para fomentar el acceso a programas de educación superior en el exterior, a través de estrategias de financiamiento de la preparación académica y lingüística requerida para tal fin, a beneficiarios de las convocatorias "Pilos por el Mundo".

ARTÍCULO SEGUNDO - FINALIDAD: Fomentar el acceso a programas de educación superior en el exterior, a través de estrategias de financiamiento de la preparación académica y lingüística requerida para tal fin en bachilleres colombianos con menores recursos económicos, que hayan sido seleccionados en las convocatorias avaladas por el Comité Técnico del Convenio marco 1275 de 2015 MEN - ICETEX.

ARTÍCULO TERCERO - RUBROS A FINANCIAR: El Fondo para la preparación lingüística y académica de los beneficiarios de las convocatorias "Pilos por el Mundo", financiará con cargo al mismo los siguientes rubros en modalidad de crédito condonable:

A. Pilos por el Mundo– Corea del Sur:

- Curso intensivo de inglés.
- Curso preparación examen TOEFL.
- Presentación examen TOEFL
- Curso preparación examen SAT.
- Presentación examen SAT (general).
- Curso preparación examen SAT2.
- Presentación examen SAT2 (específico en matemáticas, química o física)

Además, los beneficiarios recibirán sostenimiento mensual durante 10 meses (Marzo a Diciembre de 2016) que se otorgará de la siguiente manera:

- Un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV) por mes para estudiantes que requieran desplazarse del lugar de residencia de su núcleo familiar a Bogotá y que no correspondan a áreas metropolitanas.
- Medio (1/2) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV) por mes para estudiantes que no requieran desplazarse del lugar de residencia de su núcleo familiar a Bogotá y estén ubicados en áreas metropolitanas.
- Un cuarto (1/4) de Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV) por mes para estudiantes que no requieran desplazarse del lugar de residencia de su núcleo familiar (Ciudad de Bogotá).

Parágrafo: El valor del apoyo de sostenimiento se determinará de acuerdo al lugar de residencia del núcleo familiar del beneficiario reportado al momento de su inscripción al Preparación lingüística y académica.

B. Pilos por el Mundo-Francia:

- Textos de francés
- Curso y examen de francés nivel B1

Los beneficiarios recibirán sostenimiento mensual durante 5 meses (Marzo a Julio 2016) que se otorga de la siguiente manera:

- Un (1) Salario Mínimo Legal Vigente (SMMLV) por mes para estudiantes que requieran desplazarse del lugar de residencia de su núcleo familiar a Bogotá y que no correspondan a áreas metropolitanas.
- Medio (1/2) Salario Mínimo Legal Vigente (SMMLV) por mes para estudiantes que no requieran desplazarse del lugar de residencia de su núcleo familiar a Bogotá y estén ubicados en áreas metropolitanas.
- Un cuarto (1/4) de Salario Mínimo Legal Vigente (SMMLV) por mes para estudiantes que no requieran desplazarse del lugar de residencia de su núcleo familiar (ciudad de Bogotá).

Parágrafo: El valor del apoyo de sostenimiento se determinará de acuerdo al lugar de residencia del núcleo familiar del beneficiario reportado al momento de su inscripción al Preparación lingüística y académica.

CAPITULO II
Administración del Fondo

ARTÍCULO CUARTO - LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS: El Fondo será administrado por el ICETEX, y contará con una Junta Administradora de acuerdo con lo establecido en la cláusula Quinta del Convenio.

ARTÍCULO QUINTO: REUNIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA La Junta Administradora se reunirá en forma ordinaria cada seis (6) meses y será convocada, de manera escrita o por cualquier medio electrónico, por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL. Sin embargo, la Junta Administradora podrá reunirse extraordinariamente por solicitud de cualquiera de sus miembros, mediante convocatoria escrita o por medio electrónico.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los miembros de la Junta Administradora tiene derecho a un (1) voto y sus decisiones de Junta se tomarán mediante voto favorable de dos (2) de los miembros presentes. De cada reunión se levantará un acta por parte del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX a través de la Vicepresidencia de Fondos en Administración, quien ejerce la secretaría técnica del Convenio, para la suscripción de los miembros que asisten.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los funcionarios del ICETEX que hagan parte de la Junta Administradora o asistan a alguna de las reuniones en calidad de delegados, tendrán voz, pero no voto.

CAPITULO III

Proceso de adjudicación de los créditos condonables

ARTÍCULO SEXTO – CONVOCATORIA: Todo proceso de selección cuyo fin sea dar alcance al objeto de este Fondo, deberá ser ampliamente divulgado a través de los medios de comunicación que para tal efecto dispongan el ICETEX y el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL. Cualquier mecanismo que se escoja para la divulgación de la convocatoria debe buscar que toda la población objeto de este preparación lingüística y académica educativo tenga acceso a esta información en forma clara y oportuna.

La Convocatoria que se adelante para la selección de los beneficiarios deberá contener como mínimo los siguientes aspectos:

- 1) Fecha de apertura de la Convocatoria.
- 2) Condiciones y requisitos mínimos que los aspirantes deben cumplir.
- 3) Fecha límite para diligenciamiento del formulario correspondiente.
- 4) Fechas del proceso de adjudicación.
- 5) Fecha y canales de comunicación para la publicación de los resultados de la convocatoria.
- 6) Requisitos y fecha límite para la legalización del crédito condonable.

Cualquier otro requisito deberá ser determinado por la Junta Administradora en cada convocatoria.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN. El proceso de adjudicación de los créditos condonables estará a cargo de la Junta Administradora previa verificación del cumplimiento de los requisitos de cada estudiante por parte del ICETEX.

Para cada una de las convocatorias se contará con un proceso de selección específico y existirá un acta de selección debidamente suscrita por la Junta Administradora del Fondo.

En caso que existan estudiantes que cumpliendo los requisitos mínimos establecidos y en el evento en que no alcancen los recursos para el cubrimiento de todos, se priorizará la adjudicación a aquellos que presenten los más altos puntajes en Saber 11 y a su vez los puntajes de SISBEN más bajos y cercanos a cero.

ARTÍCULO OCTAVO - PUBLICACIÓN: Una vez surtido el proceso de adjudicación, el ICETEX procederá a realizar la publicación de resultados correspondientes, a través de la página web de la entidad.

ARTÍCULO NOVENO - LEGALIZACIÓN DEL CRÉDITO: Los estudiantes que sean seleccionados deberán radicar oportunamente los documentos requeridos ante las oficinas de ICETEX; aquellos que no lo hagan dentro del plazo señalado en cada convocatoria o hayan diligenciado información falsa en los formularios de inscripción o hayan presentado documentación fraudulenta o inconsistente, perderán la posibilidad de beneficiarse del Fondo.

Los documentos del aspirante se deben entregar legajados en una carpeta tamaño oficio de marbete vertical, marcados por apellidos y nombres y dentro de los plazos señalados en la convocatoria, no se aceptará documentación enviada por correo, la entrega se realiza de forma presencial.

ARTÍCULO DÉCIMO- DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA LA LEGALIZACIÓN DEL CRÉDITO: Los aspirantes al crédito deberán presentar directamente al ICETEX los siguientes documentos:

- 1) Pagaré y Carta de Instrucciones debidamente diligenciados por el beneficiario.
- 2) Dos (2) fotocopias legibles del documento de identidad.
- 3) Una (1) fotocopia de los resultados de la Prueba Saber 11 que certifiquen los puntajes exigidos por la convocatoria:
 - Pilos por el Mundo Francia: Hayan obtenido un puntaje en las pruebas de Estado ICFES – SABER 11 igual o mayor a 350 puntos y contar con un puntaje mayor o igual a 80 en promedio en lectura crítica, matemáticas, ciencias naturales y razonamiento cuantitativo dentro de las Pruebas de Estado ICFES – SABER 11.
 - Pilos por el Mundo Corea del Sur: Hayan obtenido un puntaje en las pruebas de Estado ICFES – SABER 11 igual o mayor a 380 puntos y contar con un puntaje mayor o igual a 80 en promedio en lectura crítica, matemáticas y razonamiento cuantitativo y B1 en inglés dentro de las Pruebas de estado ICFES – SABER 11.
- 4) Una (1) fotocopia del diploma de bachiller y/o acta de grado correspondiente al año 2015.
- 5) Formulario de solicitud de crédito debidamente diligenciado.
- 6) Carta de compromiso de retorno al país.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO- GARANTÍAS: La obligación crediticia aplicable en el evento en que el beneficiario no cumpla los requisitos de condonación de los créditos para la preparación lingüística y académica para acceder a programas de Educación Superior en el exterior se garantiza con:

- Pagaré con espacios en blanco: La suscripción del pagaré implica la firma del mismo por parte del beneficiario y la impresión de las huellas dactilares. No requiere reconocimiento de firma ante Notario Público. Si el beneficiario es menor de edad (menor de 18 años) su Representante Legal (uno de los padres o el acudiente) deberá firmar en el espacio de firma para BENEFICIARIO y/o REPRESENTANTE LEGAL, y debajo de ésta deberá firmar el beneficiario.
- Carta de Instrucciones: En la cual el beneficiario expresa conocer y aceptar las obligaciones adquiridas con el ICETEX y lo autoriza para llenar los espacios en blanco del pagaré que se suscriba a favor del ICETEX. No requiere reconocimiento de firma ante el notario. Si el beneficiario es menor de edad (menor de 18 años) su Representante Legal (uno de los padres o el acudiente) deberá firmar en el espacio de firma para BENEFICIARIO y/o REPRESENTANTE LEGAL, y debajo de ésta deberá firmar el beneficiario.

PARÁGRAFO PRIMERO Los beneficiarios que se encuentran en una zona apartada o ciudad diferente a la de la Institución de Educación Superior (IES) en donde realizará sus estudios, podrán solicitar el envío de las garantías (pagaré y carta de instrucciones) en archivo .pdf por medio de correo electrónico, para su diligenciamiento y posteriormente el envío al ICETEX por correo certificado de las garantías y los documentos establecidos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Por solicitud del Ministerio de Educación Nacional, los beneficiarios de este Fondo, quienes respaldan las obligaciones adquiridas, no serán sometidos a estudio crediticio antes centrales de riesgo ni deberán hacer reconocimiento de firmas ante notario público; esto debido a la importancia de viabilizar el otorgamiento del beneficio de créditos condonables a colombianos con excelencia académica, escasos recursos y con la probabilidad que no cuenten con historial crediticio.

PARÁGRAFO TERCERO: El procedimiento de legalización culminará una vez el crédito obtenga la viabilidad jurídica de las garantías.

CAPÍTULO IV Condiciones del Crédito Condonable

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO - DURACIÓN DEL CRÉDITO CONDONABLE: La financiación del crédito Condonable por parte del FONDO, se garantizará por la duración establecida de la preparación lingüística y académica especificada, hasta por el monto máximo autorizado por beneficiario, de conformidad a la disponibilidad presupuestal del FONDO.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO- CENTRO DE IDIOMA Y CENTROS DE PREPARACIÓN DE EXÁMENES INTERNACIONALES: El Fondo cubrirá los costos especificados en el artículo tercero de este Reglamento Operativo- Rubros a Financiar, en los centros de idioma y/o centros de preparación de exámenes internacionales idóneos donde se encuentren matriculados los beneficiarios.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO- OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO: Una vez legalizado el crédito condonable, los beneficiarios se comprometen a cumplir las siguientes obligaciones:

- 1) Conocer el Reglamento Operativo que aplica para la Convocatoria de la que es beneficiario.
- 2) Conocer y firmar el Código de Honor del Pilo, en el que asume las responsabilidades que le competen como beneficiario de las convocatorias "Pilos por el Mundo".
- 3) Informar oportunamente al MINISTERIO y al ICETEX mediante comunicación escrita, la suspensión temporal o definitiva del proceso de preparación lingüística, académica, explicando los motivos que la ocasionaron para formalizar su retiro de la preparación lingüística y académica especificada para las convocatorias "Pilos por el Mundo" o el desistimiento del crédito condonable.
- 4) Cumplir con los requisitos de condonación del crédito dentro de los plazos establecidos por la preparación lingüística y académica.
- 5) Reintegrar al ICETEX dentro de los plazos que establezca, el valor mayor girado por error presentado en el trámite de giro, en caso de que llegue a presentarse.
- 6) Notificar al ICETEX del cambio de documento de Tarjeta de Identidad (TI) a Cédula de Ciudadanía (CC), radicando comunicación escrita a la que anexe una (1) fotocopia de la TI y una (1) fotocopia de la contraseña o CC expedida.
- 7) Realizar el proceso de formalización del medio de pago a través de la tarjeta recargable, según lo dispuesto por el ICETEX y las sucursales del Banco Popular asignadas para tal fin y notificar cualquier novedad de su estado ante el ICETEX.
- 8) Radicar oportunamente ante el ICETEX comunicación escrita en la que manifieste solicitud expresa de suspensión de los desembolsos o desistimiento del crédito condonable, si esta es su voluntad.
- 9) Cancelar al ICETEX de conformidad con el plan de pago establecido, el crédito financiado, cuando se determine que no cumplió con los requisitos de condonación dentro del plazo establecido de conformidad con el presente Reglamento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO - CAUSALES DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE DESEMBOLSOS: Son causales de suspensión temporal de los desembolsos del crédito condonable los siguientes:

1. Retiro de la preparación lingüística y académica, debidamente justificados de acuerdo a los criterios establecidos por el Ministerio en el Artículo Décimo Cuarto relativo a las Obligaciones del Beneficiario.
2. Por expresa voluntad del beneficiario.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO - CAUSALES DE SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE LOS DESEMBOLSOS: Son causales de suspensión definitiva de los desembolsos del crédito condonable los siguientes:

- 1) Finalización de la preparación lingüística y académica para el cual se concedió el crédito condonable.
- 2) Abandono injustificado de la preparación lingüística y académica.
- 3) Adulteración de documentos o presentación de información inconsistente o no ajustada a la realidad.
- 4) Suspensión del programa lingüístico y académico del cual el Fondo es objeto.
- 5) Expresa voluntad del beneficiario.
- 6) Expulsión del centro de formación lingüística y/o académica por causas disciplinarias, inasistencia recurrente o por bajo rendimiento académico.
- 7) Incumplimiento por parte del beneficiario de cualquiera de las obligaciones, según lo establecido en el presente Reglamento.
- 8) Muerte, invalidez física o mental total y permanente que impida la realización de la preparación por parte del beneficiario
- 9) Utilización del crédito para fines distintos para el cual fue concedido.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO- EFECTOS DE SUSPENSIÓN: La declaración de suspensión definitiva de los desembolsos por las causales anteriormente mencionadas se hará mediante acta de la Junta Administradora del presente Fondo en Administración y salvo los numerales 1) y 8), tendrá como consecuencia la exigibilidad inmediata de la obligación.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO- GARANTÍA: Para todos los créditos que se otorguen con cargo a este fondo, se reservará o tomará de los recursos del mismo el uno coma cinco por ciento (1,5%) sobre los valores desembolsados, por concepto de prima de seguro para amparar los riesgos de muerte, invalidez física o mental total y permanente del beneficiario.

ARTÍCULO VIGÉSIMO- AMORTIZACIÓN. Consiste en la obligación del beneficiario de pagar al ICETEX en pesos colombianos y en cuotas mensuales, la totalidad de las sumas recibidas, los intereses generados durante la época de amortización, en caso de incumplimiento de las condiciones de condonación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DE LA FORMA DE PAGO: Los beneficiarios que no cumplan con los requisitos de condonación en el plazo establecido o no culminen la preparación lingüística y académica financiada, deberán cancelar al ICETEX el capital junto con los intereses que se generen, en cuotas mensuales sucesivas a partir de la notificación realizada por el ICETEX, bajo las siguientes condiciones:

TASA DE INTERÉS:

Durante la época de estudios no se generan intereses. La tasa que se aplicará durante la época de amortización, hasta la cancelación total de la deuda, será la establecida en el Reglamento de Crédito del ICETEX en su línea de pregrado.

TASA INTERESES DE MORA:	La tasa de interés moratorio se aplicará, a partir del incumplimiento (amortización) del crédito de conformidad con la tasa establecida por el ICETEX.
PLAN DE AMORTIZACIÓN:	La cuota de amortización se pagará mensualmente con plan de cuota fija, de conformidad con lo previsto en el reglamento de crédito del ICETEX.
BASE DE LA LIQUIDACIÓN:	La base de la liquidación será el saldo de capital girado.
INICIACIÓN DE PAGOS:	El plazo de cancelación del crédito será igual al total del periodo financiado y se iniciará a partir de la notificación del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, con la relación de los beneficiarios que deberán ser pasados para cobro.

CAPITULO V

Proceso de desembolso del crédito Condonable

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO- DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS: Una vez se hayan adjudicado, legalizados y obtenido viabilidad jurídica los créditos condonables, el ICETEX procederá a efectuar los desembolsos según cronograma aprobado por la Junta Administradora, el cual hará parte integral del presente Reglamento.

CAPÍTULO VI

Condonación del crédito Condonable

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO- REQUISITOS DE CONDONACION DEL CRÉDITO: Los créditos otorgados serán condonables previa presentación por parte del beneficiario, al Ministerio de Educación Nacional, en las fechas acordadas, de la lista de asistencia a los cursos de preparación lingüística y académica, así como la presentación de la certificación de aprobación de los exámenes y requisitos especificados en la convocatoria, los cuales se requieren o facilitan la entrada a la Educación Superior en el exterior.

La condonación de los créditos solamente podrá ser autorizada por la Junta Administradora del Fondo, a partir de la verificación del cumplimiento de requisitos efectuada por la misma, según conste en el acta que suscriba la Junta Administradora, la cual deberá ser remitida al ICETEX en un término no mayor de 15 días hábiles siguientes a su expedición, con la relación de los beneficiarios y valores a condonar, con fundamento en la documentación entregada por el beneficiario y en cumplimiento de los requisitos.

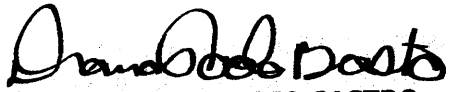
ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO- RECUPERACIÓN DE CARTERA: El proceso de recuperación de la cartera de los créditos de los beneficiarios que no cumplan con los requisitos de condonación estará a cargo del ICETEX y los recursos provenientes e intereses que se generen de esta operación serán reintegrados a la Dirección del Tesoro Nacional. La JUNTA ADMINISTRADORA DEL FONDO deberá notificar al ICETEX los beneficiarios del FONDO que no cumplieron con los requisitos exigidos para la condonación o no terminaron la preparación lingüística y académica financiada y que deberán ser pasados al cobro por el ICETEX, relacionando los beneficiarios, valores y la fecha a partir de la cual se deberá iniciar el pago de las obligaciones.

CAPITULO VII
Generalidades

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO- OTROS ASPECTOS: Los procedimientos de legalización y renovación de los créditos se encuentran sujetos a los requisitos y medios electrónicos que establezca el ICETEX para tal efecto y serán de obligatorio cumplimiento para el CONSTITUYENTE, los aspirantes y beneficiarios de los créditos condonables. Para tal efecto, el ICETEX comunicará previamente al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL las modificaciones a los mismos.

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: El presente reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación.

Bogotá D.C., 08 de Abril de 2016



DIANA PAOLA BASTO CASTRO
Directora de Fomento de la Educación Superior
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL



PAOLA ANDREA MUÑOZ
Jefe de Cooperación y Asuntos Internacionales
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL



EDGAR ORTIZ PABON

Vicepresidente de Fondos en Administración
Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX

Reviso: Patricia Tovar Salamanca / Abogada VFA 

Reviso: Angela Paola Rojas / Coordinadora Fondos en Administración 